

"Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7º. y en especial las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante **Resolución No.4075** del 25 de octubre de 2018 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2019 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos docentes: **del 07 al 13 de enero de 2019; de Junio 24 de 2019 al 07 de julio de 2019; del 09 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.**

Que la docente **YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.051.671.671**, desempeña el Cargo docente de Aula, Código 9001, Grado 1A, Vinculación en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** - del municipio **MOMPOX** Bolívar.

Que de conformidad al certificado No. **240920190006885** expedido por la Organización Clínica General del Norte a la docente **YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.051.671.671** se le concedió incapacidad por licencia de maternidad durante el periodo del **05/09/2019 al 08/01/2020**.

Que las vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendidas **del 09 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020** coinciden parcialmente con el periodo de la licencia de maternidad- **05/09/2019 al 08/01/2020**- de la docente **YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.051.671.671**.

Que mediante escrito de fecha 12 de Diciembre de 2019 EXT-BOL-19-061157 de diciembre 12 de 2019, la docente **YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.051.671.671** solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la incapacidad de la licencia de maternidad.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) Las necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;

"Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad"

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;

d) El otorgamiento de una comisión;

e) El llamamiento a filas.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.051.671.671** por el periodo interrumpido por la licencia de maternidad a partir de la notificación del presente acto administrativo, por el término de veintiocho días (28) días calendario.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORÍCESE el disfrute de vacaciones a la docente **YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.051.671.671** por el periodo interrumpido de la licencia de maternidad por del término de VEINTIOCHO (28) días calendario, a partir del 09 de enero hasta el 06 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en TURBACO-BOLÍVAR, a los

30 DIC 2019


LUZ PATRICIA GEURRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

Vo:Bo: Delanis A. Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica
Vo:Bo: Rafael Montes González – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo.: Alexis J. Carrillo Arias – P.E. Dirección Administrativa
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez – Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Elaboró: Olga Torres Martínez - Técnico Grupo de Planta